

Nosotros, **DOUGLAS SALVADOR MARTI PANAMEÑO**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **ALEXANDRA HASBUN SAFIE**, _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi carácter de Representante Legal de sociedad **ALMACENES PACIFICO JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, quien en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELAS HOSPITALARIAS; el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el Hospital a suministrar telas hospitalarias, el cual se destinará para la confección de prendas hospitalarias para el año dos mil quince, suministro que le fue adjudicado mediante la Resolución de Adjudicación número cero tres/ dos mil quince, de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, resultado de la Licitación Pública número cero tres/dos mil quince, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el anexo uno de este Contrato, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital por medio de la Sección de Lavandería y Costura a través de la Licenciada Mirna Estela Orellana, en su calidad de Administradora del Contrato, anexando su nombramiento al presente, velará por la adecuada y eficiente ejecución del suministro, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82B de la LACAP. Por su parte, el contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de telas hospitalarias; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - US \$15,390.00** -, el cual incluye IVA, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, dentro de los sesenta días hábiles siguientes de entregado el producto contratado, debiendo el Contratista presentar las facturas con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista se obliga a entregar las telas de la siguiente forma: Primera entrega: cincuenta por ciento de las cantidades adjudicadas a más tardar dentro de los quince días calendario siguientes a la suscripción

- **Contrato N° UACI-12/2015**
- **Página N° 2**

de este documento; Segunda entrega: cincuenta por ciento a más tardar dentro de cuarenta y cinco días calendario después de la primera entrega, deberán ser entregadas en el Almacén General del Hospital. Las fechas establecidas para la entrega de las telas son límite, no obstante si El Contratista tiene la disponibilidad de entregar el producto antes de la fecha establecida, esté podrá hacerlo siempre y cuando se coordine con la Administradora de Contrato, a fin de garantizar la recepción del producto. El contrato surtirá efecto a partir de la fecha de su suscripción, hasta la fecha que El Hospital, realice el cierre del presente ejercicio fiscal; en todo caso no podrá exceder del veinte de diciembre de dos mil quince. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; **QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondo General, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-cero cuatro, línea de trabajo cero uno cero uno, debiendo El Contratista facturar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en duplicado cliente y seis copias de las facturas debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción y copia de las garantías respectivas; **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Son obligaciones de El Contratista: a) Estar solvente en el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, previo a la formalización del presente contrato, cuyos comprobantes se anexan a este Contrato; b) Presentar en el lugar de entrega señalado las facturas correspondientes a nombre de la cuenta que se describe, reflejando en ellas la descripción de los productos, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro, precio unitario y total, además, deberá detallar el uno por ciento, en concepto de retención del IVA; debiendo aclarar si es entrega total o parcial; si es entrega parcial, deberá especificar la cantidad adjudicada y el saldo del producto, número de contrato, de resolución suministro prestado, además deberá detallar el uno por ciento en concepto de retención del IVA; c) Las facturas deberá ser presentadas para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional ; asimismo las facturas deberán ser presentadas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales-UACI-, con el fin de ser registradas, d) Reponer en un plazo no mayor de quince días máximo, aquellos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la garantía de buena calidad, siempre que dicho deterioro no sea por causas imputables a El Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato; **SEPTIMA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales; **OCTAVA. GARANTÍAS.- A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la suma equivalente al

- **Contrato N° UACI-12/2015**
- **Página N° 3**

doce por ciento del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales-UACI- dentro de los cinco días hábiles posterior a la recepción de una copia del contrato suscrito. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Gobierno de El Salvador-Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos de los bienes entregados se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de ciento cincuenta días, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD.** La Garantía de buena Calidad será del 10% del valor contratado. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Gobierno de El Salvador-Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias junto con la última factura que ampare si el producto se ha recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Guardalmacén, y estará vigente durante el **PLAZO DE UN AÑO**, contados a partir de esa misma fecha. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, o deficiencia comprobada en la prestación del servicio, podrá declararse la caducidad del contrato; sin perjuicio de la respectiva multa, sometiéndose a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento parcial o total durante el período fijado dará lugar a la terminación del contrato. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento. **DÉCIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados o en menor cantidad al solicitado, b) Por no corregir las observaciones al servicio que no satisfaga las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por el Hospital y c) Las demás establecidas en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.-** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que

- **Contrato N° UACI-12/2015**
- **Página N° 4**

concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, y formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Los demás documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA QUINTA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y su reglamento; **DECIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y su reglamento, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y El Contratista ;

VIGÉSIMA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CONTRATANTES.- Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del Director del Hospital, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número Doscientos diecisiete, Tomo Número Trescientos setenta y tres, del día veintiuno de

- **Contrato N° UACI-12/2015**
- **Página N° 5**

noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo Número Ciento Dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del citado Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Contrato número C-006/2014, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud y el Doctor Douglas Salvador Martí Panameño, por medio del cual la primera contrata al segundo como Director Médico Hospital especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, para el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y en consecuencia, está facultado para otorgar actos como el presente c) Resolución número cero cero uno pleca dos mil quince, de fecha ocho de enero de dos mil quince, firmada por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud, en la cual se resuelve prorrogar por un periodo de dos meses, contados a partir del uno de enero de dos mil quince, el contrato número C-006/2014, y en consecuencia, está facultado para otorgar actos como el presente ; y la del Apoderado de la sociedad **ALMACENES PACIFICO JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.**, por medio de los atestados siguientes: a)

- **Contrato N° UACI-12/2015**
- **Página N° 6**

- Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejjicanos, a los trece días de febrero de dos mil quince.-

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

DSMP/Vp/sphg.

- Contrato N° UACI-12/2015
- Página N° 7

ANEXO UNO

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
3	Tela para gabacha tipo dacron para mujer, ancho 60" con orilla remetida, código: 3812, sin marca, origen: Pakistán, (presentación en rollos de 50 yardas cada uno)	Yarda	3,400	2.85	9,690.00
4	Tela tipo dacron para confección de prendas de hombre, ancho 95", con orilla remetida, código: 3812, sin marca, origen: Pakistán, (presentación en rollos de 50 yardas)	Yarda	1,200	2.85	3,420.00
6	Tela tipo dacron para confección de prendas pediátricas, ancho 95", con orilla remetida, código: 3811, sin marca, origen: Pakistán (presentación en rollos de 50 yardas)	Yarda	800	2.85	2,280.00
MONTO TOTAL CONTRATADO.....US\$					15,390.00